



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

## II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 521/24

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

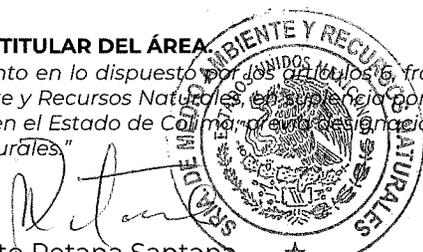
La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su defecto por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



Lic. Humberto Retana Santana

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

**ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf)

HRS/FJLL/CHBS



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Selene Angelina Cárdenas Cárdenas  
Selene A.C.  
19-03-24

Expediente: UNE (05)  
Bitácora: 06/K0-0087/02/24  
Vigencia: 12 de septiembre de 2024

Resolución: 521/24

Colima, Col., a 28 de febrero del 2024

Visto el estado que guarda el presente expediente, formado con motivo de la solicitud de prórroga del Permiso Transitorio: DFCOL-0446/21, para el uso transitorio de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, de la Playa de Cuyutlán, municipio de Armería, Estado de Colima, que promueve Selene Angelina Cárdenas Cárdenas, en adelante “LA PERMISIONARIA”.

### RESULTANDO:

- El 31 de agosto 2023, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, emitió en favor de “LA PERMISIONARIA”, la Resolución Administrativa mediante la cual se autoriza la prórroga del permiso transitorio DFCOL-0446/21, por un plazo de seis meses, contabilizados a partir del 13 de septiembre de 2023, al 12 de marzo de 2024, para ocupar temporalmente una superficie 180.00 M2 (metros cuadrados) de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la Playa de Cuyutlán, calle Paseos de los Estados, Lote 12, Sección UNE, en el municipio de Armería, Estado de Colima, para la instalación y renta de 17 (diecisiete) sombrillas removibles, cada una complementada con 1 (una) mesa y 4 (cuatro) sillas de madera y/o plástico; de las cuales, 9 (nueve) sombrillas presentan un diámetro de 5.00 metros, por unidad; y, las ocho restantes 2.40 metros de diámetro, cada una; quedando delimitada la superficie solicitada dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Datum WGS84.	
X	Y
597,716.290	2 092,005.557
597,705.327	2 091,988.828
597,723.770	2 092,000.551
597,712.807	2 091,983.823





Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: UNE (05)  
Bitácora: 06/KO-0087/02/24  
Vigencia: 12 de septiembre de 2024

Resolución: 521/24

Colima, Col., a 28 de febrero del 2024

## CONSIDERANDO:

- I. Esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Estado de Colima, es competente para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, para hacer uso, explotación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 11, 12 y 31, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); y, 33, 34 y 35, fracción X, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos transitorios para ocupar temporalmente la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, podrán prorrogarse hasta por un término igual, siempre y cuando se solicite cuando menos con diez días de anticipación a su vencimiento y se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento previamente invocado.
- III. Considerando que la solicitud de **"LA PERMISIONARIA"**, reúne los requisitos establecidos en el trámite SEMARNAT-01-007, denominado "Solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015; además de presentarla anticipadamente a la fecha de su vencimiento, y no contar con una resolución de incumplimiento derivada de un procedimiento administrativo, es por lo que se dicta el siguiente:

## RESOLUTIVO:

**PRIMERO.** Se autoriza a **"LA PERMISIONARIA"** la prórroga solicitada respecto del permiso transitorio **DFCOL-0446/21**, por un plazo (adicional) de **seis meses**, que se contabilizará a partir del **13 de marzo, al 12 de septiembre de 2024**, quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

**SEGUNDO.** La presente prórroga no exime a su titular del pago de contribuciones y/o derechos que establezca la autoridad municipal del lugar, derivadas del uso transitorio de una superficie de **180.00 M2** (metros cuadrados) de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicada



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: UNE (05)  
Bitácora: 06/K0-0087/02/24  
Vigencia: 12 de septiembre de 2024

Resolución: 525/24

Colima, Col., a 28 de febrero del 2024

en la **Playa de Cuyutlán, calle Paseos de los Estados, Lote 12, Sección UNE, en el municipio de Armería, Estado de Colima**, para la instalación de **17 (diecisiete) sombrillas** removibles, con las características y para uso señalado en la presente resolución.

**TERCERO. "LA PERMISIONARIA"** está obligada a presentar y/o exhibir el permiso transitorio **DFCOL-0446/21**, así como la presente prórroga, ante cualquier acto de Inspección y/o Verificación que realice la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**CUARTO.** El permiso transitorio **DFCOL-0446/21**, podrá prorrogarse siempre y cuando se solicite cuando menos con diez días de anticipación al vencimiento y se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**Notifíquese** en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### Así lo resolvió y firma:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Humberto Retana Sanabria  
PROCURADURÍA FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

"LA PERMISIONARIA"

C. Selene Angelina Cárdenas Cárdenas

HRS/chbs